

**REPÚBLICA DE COLOMBIA****RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ****Bogotá D. C., tres (03) de mayo de dos mil veintiuno (2021)**

Se encuentra al Despacho el presente asunto para desatar de mérito la controversia sometida a la jurisdicción.

**ANTECEDENTES**

La señora REINA DILIA GONZÁLEZ DE DELGADILLO en su calidad de arrendadora demandó al señor JUAN FRANCISO DELGADILLO, en calidad de arrendatario, con el propósito de que se declarara la terminación del contrato de arrendamiento celebrado el 20 de agosto de 2015, respecto del apartamento ubicado en el segundo piso de la Diagonal 49 Sur No. 52 A 59 de Bogotá y se ordenara la consecuente restitución del bien, por mora en el pago de los cánones de arrendamiento del 1 de septiembre de 2016 al 31 de agosto de 2017 y del 1 de septiembre de 2017 al 31 de agosto de 2018.

El demandado se notificó del auto admisorio de la demanda personalmente, tal como se desprende de la documental obrante a folio 23 del expediente quien dentro del término de ley no contestó la demanda, ni acreditó el pago de los cánones de arrendamiento atrás referidos.

**CONSIDERACIONES**

Se encuentran reunidos a cabalidad los presupuestos procesales y no se advierte causal de nulidad que invalide lo actuado.

La parte actora invocó como causal para deprecar la terminación del contrato y la consecuente restitución del bien, la mora en el pago de los cánones de arrendamiento del 1 de septiembre de 2016 al 31 de agosto de

2017 y del 1 de septiembre de 2017 al 31 de agosto de 2018, cuyo pago no fue acreditado por el demandado.

Así las cosas, como se allegó prueba documental del contrato de arrendamiento de vivienda urbana (fls. 2-3), el cual reúne las exigencias contenidas en el numeral 1º del art. 384 del Código General del Proceso, sin que fuere controvertido en el juicio, aunado a que el demandado no formuló oposición alguna a la presente acción, se accederá a las pretensiones de la demanda.

### **DECISIÓN**

Acorde con lo consignado, el Juzgado Noveno de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C., administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** DECLARAR terminado el contrato de arrendamiento celebrado el 20 de agosto de 2015 entre REINA DILIA GONZÁLEZ DE DELGADILLO en su calidad de arrendadora y JUAN FRANCISO DELGADILLO, en calidad de arrendatario, sobre el apartamento ubicado en el segundo piso de la Diagonal 49 Sur No. 52 A 59 de Bogotá.

**SEGUNDO:** ORDENAR a la parte demandada la restitución del inmueble objeto del proceso a favor de la parte demandante. Para este fin se concede a la parte demandada un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

**TERCERO:** En caso negativo, se comisiona con amplias facultades al alcalde de la localidad respectiva y/o al Inspector de Policía de la zona respectiva conformidad con lo dispuesto en el art. 38 del C. G. del P., adicionado por la Ley 2030 de 2020, para llevar a cabo la restitución del bien. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

**CUARTO:** CONDENAR en costas a la parte demandada. Liquidense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$1.000.000,00.

**NOTIFÍQUESE**

**ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO**

**JUEZ**

Estado electrónico del 4 de mayo de 2021

**Firmado Por:**

**ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADOS 009 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c772fc98f77df45513a87eef0f13ab5386f0d25372c2ccb9150a9f23868d8236**  
Documento generado en 03/05/2021 02:47:22 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**